



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 1016 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

29 DIC. 2025



**VISTOS:** El Memorándum N°3257-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 24 de diciembre del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Reconocimiento y/o Felicitación Institucional por labor realizada, con motivo del cese definitivo de labores por jubilación obligatoria y automática, a favor de los servidores LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS identificada con DNI N°31123165 y JUAN CCOICCA VARGAS identificado con DNI N°31125862, en la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe N° 284-RR.HH-B.SOC-2025-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos presentados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación, y que el Estado reconoce el desempeño responsable, ético y eficiente en el ejercicio de la función pública;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establecen que el cese por límite de edad constituye una causal de término de la carrera administrativa, produciéndose de manera obligatoria y automática, correspondiendo a la entidad emitir el acto administrativo respectivo;

Que, el artículo 35 del citado Reglamento precisa que el cese por límite de edad se produce de pleno derecho, sin perjuicio de que la Entidad adopte acciones administrativas complementarias, tales como el reconocimiento de la trayectoria laboral del servidor;

Que, la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, promueve una gestión pública basada en el mérito, el reconocimiento del desempeño y la valoración de la experiencia acumulada de los servidores civiles, fomentando prácticas institucionales que fortalezcan la cultura de reconocimiento y respeto a la carrera pública;

Que, la Ley N.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece como principio del empleo público el mérito, la ética y la adecuada valoración del servicio prestado al Estado, reconociendo la importancia de destacar la conducta funcional y la contribución institucional de los servidores públicos;

Que, la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, reconoce los principios de razonabilidad, justicia y debido procedimiento, los cuales habilitan a la Administración Pública a emitir actos administrativos que expresen reconocimiento institucional como manifestación de una gestión pública justa y motivada;

Que, mediante Informe N°284-RR.HH-B.SOC-2025-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de diciembre de 2025 la Responsable de Bienestar Social emite informe al Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre el reconocimiento por cese del personal LIC. VIOLETA TEJADA CAMPOS y Técnico Administrativo II. JUAN CCOICCA VARGAS, de acuerdo a la norma establecida se aplica el cese por jubilación obligatoria y automática, habiendo laborado el personal en mención por años en nuestra entidad, es necesario reconocer su labor, y en gratitud hacerles llegar un reconocimiento con resolución Directoral (...);

Que, los servidores LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS y JUAN CCOICCA VARGAS han culminado su vínculo laboral con la Dirección de Salud Apurímac II, por la causal de jubilación obligatoria y automática, luego de una trayectoria caracterizada por la responsabilidad, el compromiso institucional, la ética profesional y la vocación de servicio, contribuyendo de manera significativa al cumplimiento de los objetivos del sector salud;

Que, resulta pertinente, justo y conforme al marco legal vigente que la Entidad otorgue un reconocimiento y felicitación por la labor realizada, como expresión de gratitud institucional y valoración del servicio público brindado;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección

**RESOLUCION DIRECTORAL****Nº1016 -2025-DG-DISA APURIMAC II.**

Andahuaylas,

**29 DIC. 2025**

Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. - RECONOCER Y FELICITAR**, a título institucional por la labor realizada a favor de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito a su destacada trayectoria, compromiso y vocación de servicio, con motivo de su cese definitivo de labores por jubilación obligatoria y automática a los siguientes servidores:

- Lic. en Enf. LILIA VIOLETA TEJADA CAMPOS
- S.P. JUAN CCOICCA VARGAS

**ARTICULO 2º. – EXPRESAR**, el agradecimiento institucional por los años de servicios prestados al Estado Peruano, resaltando su aporte al fortalecimiento de la gestión pública en el sector salud y deseándoles bienestar y éxito en la nueva etapa de su vida.

**ARTICULO 3º. - DISPONER**, que la presente Resolución Directoral sea notificada a los interesados y se incorpore copia de la misma en sus respectivos legajos personales, para los fines administrativos correspondientes.

**ARTICULO 4º. - DISPONER**, a las Direcciones Ejecutivas competentes realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Crispín Barrial Luján  
DIRECTOR GENERAL  
RESOLUCIONES

